

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 22 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora Juez, la solicitud que ha presentado el apoderado judicial de la demandada para el decreto de medidas cautelares. Sirvase proveer.

La secretaria,

Ma. Del SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 2159

Radicado: 19001-31-10-002-2022- 00338-00
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Robinson Ortiz Chilito
Demandada: Maria José Noguera Narváez

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

Conforme a la nota secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la demandada, solicita el embargo y retención de los dineros que por concepto de ahorro de vivienda y cesantías se hayan causado a partir del 13 de noviembre de 2018, fecha en que las partes contrajeron matrimonio y que por ministerio de la ley nació la sociedad conyugal. Por lo cual solicita se oficie al Área de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional respecto de las cesantías y a Caja Honor de la misma institución en relación con el ahorro de vivienda.

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandada, se despachará favorablemente por ser procedente, en este sentido, se decretará la medida cautelar peticionada, ordenando el embargo de las cesantías y del ahorro de vivienda percibidos por el señor ROBINSON ORTIZ CHILITO en calidad miembro activo del Ejército Nacional de Colombia, desde la fecha de inicio de la sociedad conyugal, conformada por el hecho del matrimonio civil entre los señores ORTIZ CHILITO y NOGUERA NARVÁEZ, que conforme a copia el registro civil de matrimonio, data del 13 de noviembre de 2018. Lo anterior, acorde a lo establecido en el numeral 1° del artículo 598 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada en este proceso, por el apoderado judicial de la demandada.

/Alexandra

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las cesantías y del ahorro de vivienda percibidas por el demandante ROBINSON ORTIZ CHILITO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.084.255.917 en calidad de miembro activo del Ejército Nacional de Colombia, a partir del 13 de noviembre de 2018.

TERCERO: COMUNICAR al Área de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional la medida anterior respecto de las cesantías y a Caja Honor de la misma institución en relación con el ahorro de vivienda, con el fin de que registren las medidas cautelares decretadas en el numeral anterior y se coloquen a disposición de este despacho dichos dineros, mediante consignación en la cuenta que para el efecto posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia identificada bajo el No. 190012033002, debiendo situarlas bajo concepto uno (1).

CUARTO: INFORMAR a los pagadores y/o tesoreros de las dependencias anteriores, que de no acatar la orden judicial emitida, pueden ser sancionados en la forma dispuesta en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G del P, para lo cual se les pone en conocimiento el No. 9° del citado artículo y el referido parágrafo.

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

(...)

PARÁGRAFO 2o. *La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 207 del día 23/11/2022.

Ma. Del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b1d88427b0b1f65d59cf23007210e91f4c5797fd8e5f175bc18513f6d1a91e**

Documento generado en 22/11/2022 06:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>